

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 13, del Acta de la Sesión 5101-2002, celebrada el 9 de enero del 2002, con sustento en la recomendación del Departamento Monetario contenida en su memorando DM-511 del 6 de diciembre del 2001, y

considerando que:

- 1. La iniciativa en cuestión no contiene aspectos que puedan obstaculizar el alcance de las acciones que, en materia de política monetaria, crediticia y cambiaria, dicta el Banco Central de Costa Rica en procura de la estabilidad interna y externa de la moneda nacional.**
- 2. En el Artículo 135, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, se establece el límite máximo de crédito, directo e indirecto, por persona física o jurídica que podrán otorgar los intermediarios financieros.**

convino en:

emitir dictamen positivo del Banco Central de Costa Rica en relación con el Proyecto de Ley “Reforma de los Artículos 16, 18, 31, 33, 47 y 60 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley 7762, del 2 abril de 1998”, expediente 13.810.

Debe quedar claramente establecido en el Artículo 5, que reforma el inciso 5), del Artículo 47 de la Ley 7762; que cuando los bancos comerciales del Sistema Bancario Nacional administren fondos públicos, solo podrán financiar a los concesionarios hasta un monto máximo del quince por ciento (15%) de la obra, siempre y cuando no ponga en riesgo las inversiones o venga en detrimento de otras carteras crediticias o supere el límite máximo de crédito establecido para los intermediarios financieros en el Artículo 135, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, del 27 de noviembre de 1995.